

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2024-640871

Fecha de Radicación: 04 de octubre de 2024
Fecha de Reparto: 09 de octubre de 2024

Convocante(s): JOSE ALBERTO LASSO GIRALDO, BRAYAN ALBERTO LASSO ROJAS, EILEEN JATTIN LASSO COLLAZOS, SHIRLEY JHOANNA LASSO ROJAS, KEVIN DAVID LASSO ROJAS

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

ACTA No.162

En Santiago de Cali, hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, siendo las 10:30:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTRO VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.453 y con tarjeta profesional No.386.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, de conformidad con sustitución que le hiciera el abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, reconocido como tal mediante auto No. 215 de 23 de octubre de 2024; en esta audiencia se reconoce personería a la abogada **MANUELA CASTRO VARGAS**, correo electrónico: repare.abogado2@gmail.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE RUIZ BUITRAGO**, identificado (a) con la C.C. No.1.107.036.809 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 251.230 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por Ana Catalina Castro Lozano, en su calidad del Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, la cual acredita a través de Decreto 4112.010.20.0844 de 20 de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 725 de 08 de octubre de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) **ANDRES FELIPE RUIZ BUITRAGO**, como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co; comagrole@gmail.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO**, identificado (a) con la C.C. No.1.006.202.352 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 429.620 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado general de la entidad, la cual acredita a través de Certificado de Existencia y

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, Escritura Pública 1910 de 04 de julio de 2001 de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO** como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co; notificaciones@gha.com.co; jmedina@gha.com.co; En este estado de la diligencia se deja constancia de inasistencia de la entidad convocada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quien fue notificada al buzón electrónico: notificacioneslegalesco@chubb.com; del mismo modo, no compareció la entidad convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de notificada al buzón electrónico: njudiciales@mapfre.com.co; Igualmente, se advierte que la sustanciadora de este despacho envió correo electrónico el **28 de octubre de 2024**, donde se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. **En este estado de la diligencia, La Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** “para conciliar los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida y cualquier pretensión solicitados derivados de las lesiones de JOSE ALBERTO LASSO GIRALDO como consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido el 12 de noviembre de 2022, a la altura de la Calle 73 con carrera 7h Bis de la ciudad de Cali, accidente causado por la ausencia de señalización en las vías de la ciudad y presencia de huecos en la vía. DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se convoque al 1) DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI representado legalmente por Alejandro Eder Garcés o quien haga sus veces., 2). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces, 3) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces., 4) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. 5). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta., para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: LUCRO CESANTE: A favor de José Alberto Lasso (lesionado), por una suma igual a la suma de ciento diecinueve millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos un pesos (\$119.964.801) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Jose Alberto Lasso Giraldo (Víctima), Brayan Alberto Lasso Rojas (Hijo), Eileen Jattin Lasso Collazos (Hija), Shirley Jhoanna Lasso Rojas (Hija) Kevin David Lasso Rojas (Hijo) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Para cada una de las

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

siguientes personas: Jose Alberto Lasso Giraldo (Víctima), Brayan Alberto Lasso Rojas (Hijo), Eileen Jattin Lasso Collazos (Hija), Shirley Jhoanna Lasso Rojas (Hija) Kevin David Lasso Rojas (Hijo) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4. DAÑO A LA SALUD: Para cada una de las siguientes personas: Para José Alberto Lasso, la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000” Estimación de las pretensiones: \$1.367.964.801. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada:** *“La posición del Comité y del Grupo de Defensa es no conciliar, dado que no podemos inferir de las pruebas que se anexaron a la a la solicitud o al requerimiento, si el señor Lasso, que conducía la motocicleta y que colisionó con otra motocicleta del señor Andrés Felipe Enríquez, en qué estado se encontraban ese día a las 10:00 de la noche de un sábado, si en estado de alicoramiento, en estado psicosis, o en premura, no hay hechos que evidencien el tema de cómo conducían a esas horas estas dos personas y de quién era la responsabilidad; tampoco en el informe de tránsito se evidencian mediciones del hueco que presuntamente genera u ocasiona el accidente de tránsito, por lo cual evidenciamos que causas extrañas que pueden inferir en lo que cause el accidente, como la imprudencia, la pericia, la falta de cuidado al conducir estas motocicletas, posiciones que ya establecido el Consejo de Estado, que no son causales para generar responsabilidades al Estado, por lo cual el comité no presenta fórmula de conciliación ante esta audiencia.”* **A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada, en relación con la solicitud incoada:** Por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., nosotros realmente nos ratificamos a la propuesta o el ánimo conciliatorio que tuviera en este caso MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., porque nosotros actuamos con porcentaje dentro de esa póliza, entonces, sí era necesario conocer la postura de Mapfre para de pronto reevaluar nuestro ánimo conciliatorio, pero teniendo en cuenta la inasistencia de la misma, pues en este caso no tendríamos ánimo conciliador. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: INCORPORACION DE DOCUMENTOS:** La Procuradora Judicial decide incorporar a título de prueba documental los memoriales poder junto con los anexos e incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s) y en atención a la falta de ánimo conciliatorio de DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y Transcurrido un tiempo prudencial, **(como se verifica en la grabación)** sin que a la presente diligencia compareciera las partes **convocadas CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** o su apoderado pese a haberse enviado al correo electrónico notificacioneslegalesco@chubb.com; njudiciales@mapfre.com.co; informando la fecha y hora de su realización, **(así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo);** el Despacho resuelve: **Primero: Declarar FALLIDA la presente audiencia y conceder el**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será entregada al apoderado de la parte convocante (**o enviada al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte convocante**), advirtiéndole que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte asistente a la audiencia y a la parte que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión. **–Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, junto con la constancia. Culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.** Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:50 a.m.



SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR)
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos